

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CERTIFICACIONES, Y REPRODUCCIONES DIVERSAS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 43, 52, fracción I, 54, fracción XVIII, 159 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y el diverso 10, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que el artículo 6 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; sin embargo dicha gratuidad se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, más no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular.

Tercero: Que el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, señala que en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando

proceda. Además, la Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Cuarto: Que con fecha 08-ocho de mayo de 2013-dos mil trece, los Comisionados Propietarios de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León aprobaron el acuerdo mediante el cual se establece el costo por la expedición de copias, certificaciones, y reproducciones diversas que lleve a cabo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 15-quince de mayo de 2013-dos mil trece, esto de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León publicada en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19-diecinueve de julio 2008-dos mil ocho.

Quinto: Que con fecha 1-uno de julio de 2016-dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial número 83-ochenta y tres, el Decreto número 119-ciento diecinueve, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual entró en vigor el día 2-dos de julio del 2016-dos mil dieciséis, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio, la cual abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 19 de julio de 2008-dos mil ocho.

Sexto: Que en virtud de la expedición de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León se modificó el acuerdo mediante el cual se establece el costo por la expedición de copias, certificaciones, y reproducciones diversas que lleve a cabo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, esto de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 1-uno de julio 2016-dos mil dieciséis.

Séptimo: Que los artículos 52, fracción I y 54 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano máximo de la Comisión, y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

Octavo: Que en el ejercicio de dichas atribuciones, es necesario actualizar el costo por las copias, certificaciones o reproducciones que esta Comisión expida, previendo las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso a datos personales, que



podieran presentarse al respecto ante este organismo autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Por la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas que lleve a cabo este órgano constitucionalmente autónomo, se causarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|
| I. Copia simple, tamaño carta u oficio, por hoja: | | 0.018 cuotas |
| II. Copia a color, tamaño carta u oficio, por hoja: | | 0.020 cuotas |
| III. Copias certificadas por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores | | 2 cuotas |

En caso de reproducción en fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información que se requiera, serán proporcionados por el interesado.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

TRANSITORIOS


PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: Se modifica el acuerdo mediante el cual se establece el costo por la expedición de copias, certificaciones, y reproducciones diversas que lleve a cabo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León aprobado el 08-ocho de mayo de 2013-dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 15-quince de mayo de 2013-dos mil trece.

TERCERO: Se derogan los acuerdos y demás disposiciones que se opongan y contraríen al presente.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Dado en Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 14-catorce días del mes de junio de 2017-dos mil diecisiete, aprobado en forma unánime por los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Mares Morán, Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González y por el Comisionado Vocal, Licenciado Bernardo Sierra Gómez.



Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Ing. Juan de Dios Villarreal González
Comisionado Vocal



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Vocal